ADICIONAL No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PCCNTR 1857746/202000001724 DEL 1 OCTUBRE 2020. CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JAIME RENE RODRÍGUEZ CANCINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.524 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del Departamento de Santander en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** de acuerdo con el Acta de Posesión No. 008 del 01 de enero de 2020 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Gobernación, nombrado mediante Resolución No. 008 de enero 01 de 2020, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante el Decreto Departamental No. 0612 del 01 de septiembre de 2020, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 035 del 24 de Noviembre de 2020, y para efectos de este adicional se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA,** identificado con C.C.91.215.461, NIT C.C 91.215.461-7, quien afirma legalmente estar capacitado y autorizado para suscribir el presente adicional, sin inhabilidades e incompatibilidad, ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y 1150 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado suscribir el presente **ADICIONAL No. 1 EN PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que, entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y **RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA**, se suscribió el Contrato de interventoría No. **PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020, cuyo Objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 2)** Que existe solicitud del 17 de Agosto de 2021 del Contratista en la cual expone los argumentos que fundamentan el presente adicional en plazo de UN (1) MES. **3.).** Que existe informe técnico de la interventoría en el cual fundamenta las razones que justifican la conveniencia de suscribir el presente adicional en plazo. **4)**. Que existe requerimiento del contratista de obra de fecha 10 de agosto de 2021, mediante oficio CMV-2020-051 en el que solicita el adicional en plazo de UN (01) MES MAS para el contrato de la obra N°2628 de 2019. **5)**. Que el supervisor en su informe, justifica y recomienda el adicional en plazo No. 1 al contrato de interventoría. **6)** Que la secretaria de infraestructura rinde informe de conveniencia y oportunidad del adicional No. 1 en plazo. **7)** Que a la fecha el Contrato se encuentra vigente. 8). Que se hace necesario realizar el presente adicional No. 01 en **PLAZO**. Por lo anterior, hemos acordado las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. – PLAZO ADICIONAL: El plazo adicional No. 1 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020** cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** y sus correspondientes prorrogas o adiciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento sera por el término de **UN (01) MES** de ejecución, para un total de **SIETE MESES (07) MESES** del plazo contractual. **SEGUNDA:** El presente adicional en plazo, no implica de ninguna manera costos adicionales para el Departamento, como se explica en la parte motiva de éste, por lo tanto, el contratista renuncia expresamente a cualquier reclamación ante el Departamento de Santander, producto del presente adicional. **TERCERA. - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES. -** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones el **CONTRATISTA** se ceñirá al nuevo cronograma de actividades e inversiones aprobado por la oficina gestora del contrato. **CUARTA: GARANTÍA**: Para ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía original, adicionándola de acuerdo con el nuevo plazo pactado en este Adicional, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **QUINTA: VIGENCIA DE LAS**

ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Interventoría No. **PCCNTR 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020**, que no sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **SEXTA: LIQUIDACIÓN. -** La liquidación del presente adicional se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. -** Este adicional se perfecciona con la firma de las partes correspondientes y la publicación estará a cargo del Departamento.

Para constancia de lo anterior se firma la presente, a los 7 días del mes de septiembre 2021

POR EL DEPARTAMENTO,

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO
Secretario de Infraestructura Departamental

POR EL CONTRATISTA,

RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA
R/L INTERVENTORÍA

Proyectó jurídicamente: Abg. Yeny Vega
Reviso: Abg. Admeth Pardo Olaya
Proyectó Técnicamente: Ing. Fany Arias supervisora
Reviso Tecnicamente: Ing. Alex Samuel Peralta – Director de Gestion de Infraestructura

Bucaramanga, septiembre 6 de 2021 de 2021

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

ADICIONAL No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PCCNTR 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020. INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto 0612 del 01 de septiembre de 2020, que delega en los Secretarios de Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaria y la Ordenanza Departamental No. 035 del 24 de noviembre de 2020, que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para celebrar todo tipo de convenios con entidades públicas y privadas de cualquier orden y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales, consorcios y uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura suscribio el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020, con **RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 91.215.461 y Nit 91.215.461-7 de Bucaramanga, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
CONTRATO No.:	**PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020
CONTRATISTA:	RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA
Nit o c.c. No.	C.C 91.215.461-7
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
VALOR INICIAL:	$ 153.700.400,oo
VALOR ADICIONAL:	N.A.
ANTICIPO INICIAL (%)	N.A.

ANTICIPO ADICIONAL (%)				N.A.		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL				N.A.		
AMORTIZACION ANTICIPO ADICIONAL				N.A.		
PLAZO INICIAL:				SEIS (6) MESES		
PLAZO ADICIONAL PROYECTADO:				UN (01) MES		
PORCENTAJE DE EJECUCION:				75 %		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO:				N.A.		
Nit o c.c. DEL INTERVENTOR				N.A.		
SUPERVISOR:				ING. FANY ARIAS ARIAS Acto Administrativo del 9 de Diciembre 2020		
FECHA DE INICIACION:				08 de marzo de 2021		
ACTA DE SUSPENSION	Nº	Nº	Nº	N.A	N.A	N.A
ACTA DE REINICIACION	Nº	Nº	Nº	N.A	N.A	N.A
FECHA DE TERMINACION:				07 de septiembre de 2021		
FECHA DE TERMINACION PROYECTADA				07 de octubre de 2021		
MUNICIPIO:				ENCINO		
OFICINA GESTORA:				Secretaria de Infraestructura		

El proyecto se encuentra debidamente inscrito con Número BPIN 2019000050009, de acuerdo con la certificación N°338 de fecha 15 de noviembre de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

El proyecto consiste en mejorar y pavimentar un tramo de 1 kilómetro de la vía secundaria que comunica a Encino con el municipio de Charala, partiendo desde el municipio de Encino k1+00 hasta el k2+00

Alcance: 1 kilómetro de pavimentación entre los PR 1+00 AL PR 2 + 00

De acuerdo a solicitud efectuada mediante oficios con fecha 17 de agosto de 2021, la interventoría representada por el ingeniero **RAMÓN IVÁN ORDOÑEZ TEJADA,** manifiesta que es procedente otorgar el adicional de plazo solicitado por el contratista de obra **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL**, por las razones expuestas en dicho oficio, por lo cual, la interventoría **RAMÓN IVÁN ORDOÑEZ TEJADA,** presenta el aval para realizar un adicional al presente proyecto.

Lo anterior con base en la petición que había realizado el contratista de obra en fecha 10 de agosto de 2021, mediante oficio CMV-2020-051 y a su vez se solicita también el adicional de UN (01) MES MAS para el contrato de la obra N°2628 de 2019.

Es importante resaltar que el Contratista de Interventoría manifiesta en su oficio de fecha 17 de agosto de 2021 que no se requiere adicional en valor al presente contrato.

En consecuencia se adjunta el oficio ENCINO 2021-019, , radicado por la interventoría RAMÓN IVÁN ORDOÑEZ TEJADA, donde presenta el aval para realizar el adicional al presente proyecto en plazo de UN (01) mes más al contrato de obra, asi como el oficio de fecha 10 de agosto de 2021 donde se solicita el adicional en plazo al contrato de obra No. 2628 de 2019.

Encino, 17 de AGOSTO de 2021

Arquitecto,
Jaime René Rodríguez Cancino
Secretario de Infraestructura
Departamento de Santander
Calle 37 No 10-30 Oficina 421-A-Segundo piso –Edificio Gobernación de Santander
Bucaramanga

ENCINO 2021-19 CONTRATO:2628 2019
AL DAR RESPUESTA CITE ESTE NUMERO.

REFERENCIA: CONTRATO No. 00002628 de 2019: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON CHARALÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: Concepto Solicitud ampliación de Plazo no 2, Contrato de Obra No 2628 de 2019

Respetado Arquitecto Rodriguez,

Mediante Oficio CMV-2020-051 del 10 de agosto de 2021, la firma contratista **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL,** solicita a la Interventoria la ampliacion No 2 del plazo del contrato de la referencia, por un tiempo de **UN (1)** mes, en el sentido de cambiar el plazo total del contrato de SEIS meses a SIETE meses, de manera atenta nos permitimos informar que la Interventoria da concepto favorable a dicha solicitud, por los siguientes motivos:

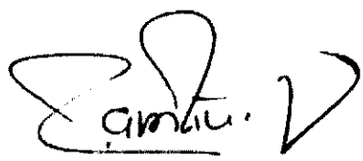
1. Que debido a la ola invernal por la cual atraviesa el municipio en los ultimos meses, hubo una disminución significativa del rendimiento en el suministro de los materiales granulares para la estructura del pavimento debido al deterioro de las vias , afectando asi la programación para estas actividades.

2. Otro factor que no se ha podido cumplir con respecto a la programación de obra es la restricción de tráfico para dobletroques en el tramo Encino-Charalá. Teniendo en cuenta esto, se afectan considerablemente las actividades de instalación y transporte de subbase y base granular respectivamente debido a que las volquetas usadas para este fin no tienen un

volumen lo suficientemente grande como para abarcar la ejecución de estos ítems o actividades en el tiempo propuesto en el cronograma.

3. Debido a la forma de pago de la interventoría por parte del Departamento, ésta se pagará teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de interventoría. Como primera instancia, basándonos en la programación de obra para el mes adicional que solicita el contratista (la cual obedece a terminación de cunetas en concreto y ubicación y/o implementación de señalización vertical y horizontal de la vía), la interventoría cuenta con el personal idóneo para supervisar actividades durante ese mes sin requerir un adicional en el mismo.

Atentamente



RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA
Representante Legal

Anexo: OFICIO CMV-202-051 DEL CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL

Cc: INGENIERA FANNY ARIAS ARIAS

Consorcio Mejoramiento Vial
Bucaramanga, 10 de agosto de 2021

CMV-2020-051

Señores:
Ing. Ramón Iván Ordoñez Tejada
Interventor
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Referencia: Contrato de obra No - 00002628 ***"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON CHARALÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***

Asunto: Solicitud de ampliacion en plazo No. 2

Respetado Ingeniero reciba un cordial saludo;

Motivados por las nuevas y reiteradas situaciones que se han presentado en el desarrollo del contrato, las cuales son de conocimiento de ustedes, nos permitimos solicitar treinta (30) dias de plazo adicional al contrato en referencia con el fin de dar cumplimiento al alcance contractual y ejecutar la obra en los parámetros previstos contractualmente.

Solicitud que elevamos de manera respetuosa, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

1. Debido al aumento en las precipitaciones de los ultimos meses el rendimiento del suministro de materiales granulares se vio afectado durante este tiempo, debido al mal estado de la via lo que nos obligo a disminuir el volumen de material transportado, afectando el rendimiento programado para estas dos actividades.
2. En el municipio de Charala existe una restriccion de trafico para dobletroques, lo que nos ha limitado el suministro de material afectando tambien el rendimiento de las actividades de instalacion de subbase y base.

Dicho lo anterior, su apoyo y comprensión es imprescindible para dar continuidad al contrato que nos compete sin mayores traumatismos. Sin más presentes, agradezco la atención prestada y estaré atento a sus importantes comentarios.

Cordialmente,

CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL
R/L SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA
C.C.: 1.098.682.186 Expedida En Bucaramanga

cc. Ing. Ingeniera Fany Arias Arias

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se adiciona el contrato de obra No. 2628 de 2019, en un plazo de UN (01) MES más para la terminación de las obras, se requiere adicionar el Contrato de Interventoría No. **PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020 con el propósito de llevar a cabo la respectiva vigilancia y control sobre el contrato de obra en mención,

2. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es suscribir el **ADICIONAL No. 1 EN PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PCCNTR 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020. CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

3. PLAZO ADICIONAL

Para poder culminar a satisfacción las actividades de Interventoría requiere adicionar el plazo del presente contrato en **UN (01 MES más** para un total de **SIETE (07) MESES** de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista de obra y la interventoría.

4. VALOR ADICIONAL

El adicional N°1 al contrato de Interventoría No., **PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020 no requiere adicional en valor considerando que el Interventor en su oficio de solicitud manifiesta que no requiere recursos adicionales para continuar con la ejecución del presente contrato .

Con base en lo anterior el contratista de Interventoria en el oficio de fecha 17 agosto de 2021, en el numeral 3 manifiesta que

volumen lo suficientemente grande como para abarcar la ejecución de estos ítems o actividades en el tiempo propuesto en el cronograma.

3. Debido a la forma de pago de la interventoría por parte del Departamento, ésta se pagará teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de interventoría. Como primera instancia, basándonos en la programación de obra para el mes adicional que solicita el contratista (la cual obedece a terminación de cunetas en concreto y ubicación y/o implementación de señalización vertical y horizontal de la vía), la interventoría cuenta con el personal idóneo para supervisar actividades durante ese mes sin requerir un adicional en el mismo.

Atentamente

RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA
Representante Legal

Anexo: OFICIO CMV 202 051 DEL CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL

Cc: INGENIERA FANNY ARIAS ARIAS

5. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico, el Departamento de Santander, una vez analizada la solicitud del contratista de Obra e Interventoría y teniendo en cuenta lo establecido en la descripción de la necesidad considera procedente el presente adicional teniendo en cuenta que:

Con base en la solicitud presentada por el contratista **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL** y avalada por la interventoría **RAMÓN IVÁN ORDOÑEZ TEJADA**, y considerando que los menores rendimientos por temporada invernal y restricción tráfico para transportar los materiales en doble troque considera procedente recomendar a la secretaria de Infraestructura un adicional de UN (01) MES más al contrato de obra No. 2628 de 2019, contados a partir de su terminación, esto es del 8 de septiembre de 2021 al 8 de octubre de 2021, aclarando que no se incurrirá en costos adicionales para la interventoría, considerando que el Interventor en su oficio manifiesta que no solicita a la Entidad recursos adicionales para la presente adición en plazo. A la fecha se cuenta con la ampliación de la vía, obras de drenaje, muros de contención, filtros , sub base y

granular, mezcla asfáltica, construcción de filtros quedando pendiente las construcción de cunetas, señalización vertical y horizontal.

Desde el punto de vista jurídico

Se tiene que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y a economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

La adición en plazo al CONTRATO DE INTERVENTORIA **PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y*

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra)

En consecuencia la presente adición de valor y plazo del Contrato de Interventoría No.1566/2019 también esta soportada jurídicamente en lo advertido en la Ley 1474 de 2011, la cual señala:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

...

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

...

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece:

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de*

interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Como el Contrato de Obra No. 2628 de 2019, es producto de una Licitación Pública, el mismo requirió contar con la Interventoría contratada por el Departamento de Santander, a través del Contrato No. **PCCNTR** 1857746/202000001724 del 1 Octubre 2020, el cual requiere adicionarse en plazo para continuar ejerciendo el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del Contrato de obra.

La adición se requiere con el fin de continuar y dar concordancia a los enunciados descritos en el contrato principal

6. GARANTIAS

El contratista se obliga a modificar las garantías originales, de acuerdo con el presente adicional en valor y plazo, de acuerdo al artículo 2.2.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera conveniente la suscripción del **ADICIONAL No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PCCNTR 1857746/202000001724** del 1 Octubre 2020, suscrito entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA,** cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, por las razones expuestas en el presente informe.

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Departamento de Santander

Proyectó jurídicamente: Abg. Yeny Vega
Reviso: Abg. Admeth Pardo Olaya
Proyectó Técnicamente: Ing. Fany Arias supervisora
Reviso Tecnicamente: Ing. Alex Samuel Peralta – Director de Gestion de Infraestructura

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA ADICIONAL EN PLAZO N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA

TIPO DE CONTRATO:				INTERVENTORIA		
CONTRATO No.:				202000001724 pccntr 1857746 del 1 Octubre 2020		
CONTRATISTA:				RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA		
Nit o c.c. No.				C.C 91.215.461-7		
OBJETO:				INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.		
VALOR INICIAL:				$ 153.700.400,oo		
VALOR ADICIONAL:				N.A.		
ANTICIPO INICIAL (%)				N.A.		
ANTICIPO ADICIONAL (%)				N.A.		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL				N.A.		
AMORTIZACION ANTICIPO ADICIONAL				N.A.		
PLAZO INICIAL:				SEIS (6) MESES		
PLAZO ADICIONAL PROYECTADO:				UN (01) MES		
PORCENTAJE DE EJECUCION:				75 %		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO:				N.A.		
Nit o c.c. DEL INTERVENTOR				N.A.		
SUPERVISOR:				ING. FANY ARIAS ARIAS Acto Administrativo del 9 de Diciembre 2020		
FECHA DE INICIACION:				08 de marzo de 2021		
ACTA DE SUSPENSION	Nº	Nº	Nº	N.A	N.A	N.A
ACTA DE REINICIACION	Nº	Nº	Nº	N.A	N.A	N.A
FECHA DE TERMINACION:				07 de septiembre de 2021		
FECHA DE TERMINACION PROYECTADA				07 de octubre de 2021		
MUNICIPIO:				ENCINO		
OFICINA GESTORA:				Secretaria de Infraestructura		

El proyecto se encuentra debidamente inscrito con Número BPIN 2019000050009, de acuerdo con la certificación N°338 de fecha 15 de noviembre de 2019, expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, la cual hace parte integral de este estudio.

El proyecto consiste en mejorar y pavimentar un tramo de 1 kilómetro de la vía secundaria que comunica a Encino con el municipio de Charala, partiendo desde el k1+000 desde Encino hasta el k2+00

Las actividades a ejecutar en desarrollo del presente contrato son: Obras preliminares (Demolición de estructuras, excavación de taludes, conformación de la calzada existente) construcción de obras de drenaje (alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro, construcción de filtros, construcción de cunetas en concreto) , estructura de pavimento flexible, señalización, vertical y horizontal.

Información tomada del seguimiento relazado por el Contratista de Interventoria:

PROGRAMACION DE LA OBRA:

PERIODO DE EJECUCIÓN	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	PORCENTAJE SEMANAL	PORCENTAJE ACUMULADO
MES No 01	$128.623.423	$128.623.423	5.54%	5.54%
MES No 02	$181.822.495	$310.445.918	7.84%	13.38%
MES No 03	$256.472.398	$566.918.316	11.06%	24.44%
MES No 04	$144.445.721	$711.364.037	6.22%	30.66%
MES No 05	$390.356.683	$1.102.299.720	16.85%	47.51%
MES No 06	$1.217.737.684	$2.320.037.404	52.49%	100%

AVANCE DE OBRA: A la fecha se tiene un avance de 75%

Se han se realizado actividades referentes a:

Intervención en alcantarillas 36 pulgadas en la siguiente ubicación:

- ALCANTARILLA No. 1 K0+015
- ALCANTARILLA No. 2 K0+159
- ALCANTARILLA No. 3 K0+220
- ALCANTARILLA No. 4 K0+320
- ALCANTARILLA No. 5 K0+385
- ALCANTARILLA No. 6 K0+385
- ALCANTARILLA No. 7 K0+510
- ALCANTARILLA No. 8 K0+540
- ALCANTARILLA No. 10 K0+795
- ALCANTARILLA No. 11 K0+960

MUROS EN CONCRETO REFORZADO CONSTRUIDOS:

- MURO K0+070
- MURO K0+280
- MURO K0+448
- MURO K0+960

CONSTRUCCION DE FILTROS
INSTLALCION DE SUB BASE GRANULAR
INSTALACION DE BASE GRANULAR

Con un avance aproximado de 75 % quedando pendientes la construcción de las cunetas en concreto e instalación de señales horizontales y verticales.





Según solicitud efectuada mediante oficios del 17 de agosto de 2021 la interventoría el ingeniero **RAMÓN IVÁN ORDOÑEZ TEJADA,**, manifiesta que es procedente otorgar el adicional de plazo solicitado por el contratista de obra **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL**, por lo cual, la interventoría **RAMÓN IVÁN ORDOÑEZ TEJADA,** presenta el aval para realizar un adicional al presente proyecto, concluyendo la petición que había realizado el contratista de obra en fecha 10 agosto de 2021, mediante oficio CMV-2020-051 y a su vez se solicita también el adicional de UN (01) MES más para el contrato de la obra N°2628 de 2019 y considerando que el Contratista de Interventoría manifiesta no solicitar a la Entidad valor adicional ; el plazo de un mes más es necesario para dejar la obra funcional y al servicio de la comunidad, ya que a la fecha se cuenta con la ampliación de la vía, obras de drenaje, muros de contención , filtros , sub base y granular, mezcla asfáltica, construcción de filtros quedando pendiente las construcción de cunetas, señalización vertical y horizontal.

Que existe el oficio ENCINO 2021-013 CONTRATO 2828 de 2019, radicado por la interventoría RAMÓN IVÁN ORDOÑEZ TEJADA, **donde presenta el aval para realizar el adicional al presente proyecto en plazo de 2 meses al contrato de obra**

Encino, 17 de AGOSTO de 2021

Arquitecto,
Jaime René Rodríguez Cancino
Secretario de Infraestructura
Departamento de Santander
Calle 37 No 10-30 Oficina 421-A-segundo piso –Edificio Gobernación de Santander
Bucaramanga

ENCINO 2021 19 CONTRATO 2628 2019
AL DAR RESPUESTA CITE ESTE NUMERO.

REFERENCIA: CONTRATO No. 00002628 de 2019. MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON CHARALA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: Concepto Solicitud ampliacion de Plazo no 2, Contrato de Obra No 2628 de 2019

Respetado Arquitecto Rodriguez,

Mediante Oficio CMV-2020-051 del 10 de agosto de 2021, la firma contratista **CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL,** solicita a la interventoria la ampliacion No 2 del plazo del contrato de la referencia, por un tiempo de **UN (1)** mes, en el sentido de cambiar el plazo total del contrato de SEIS meses a SIETE meses, de manera atenta nos permitimos informar que la interventoria da concepto favorable a dicha solicitud, por los siguientes motivos.

1. Que debido a la ola invernal por la que atraviesa el municipio en los ultimos meses, hubo una disminucion significativa del rendimiento en el suministro de los materiales granulares para la estructura de pavimento debido al deterioro de las vias afectando asi la programación para estas actividades

2. Otro factor que no se ha podido cumplir con respecto a la programación de obra es la restriccion de trafico para doble troques en el tramo Encino Charala. Teniendo en cuenta esto, se afectan considerablemente las actividades de instalación y transporte de subbase y base granular respectivamente debido a que las volquetas usadas para este fin no tienen un

volumen lo suficientemente grande como para abarcar la ejecución de estos ítems o actividades en el tiempo propuesto en el cronograma.

3. Debido a la forma de pago de la interventoria por parte del Departamento, ésta se pagará teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de interventoria. Como primera instancia, basándonos en la programación de obra para el mes adicional que solicita el contratista (la cual obedece a terminación de cunetas en concreto y ubicación y/o implementación de señalización vertical y horizontal de la vía), la interventoria cuenta con el personal idóneo para supervisar actividades durante ese mes sin requerir un adicional en el mismo.

Atentamente

RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA
Representante Legal

Anexo: OFICIO CMV 202 051 DEL CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL

Cc: INGENIERA FANNY ARIAS ARIAS

Consorcio Mejoramiento Vial
Bucaramanga, 10 de agosto de 2021

CMV-2020-051

Señores:
Ing. Ramón Iván Ordoñez Tejada
Interventor
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Referencia. Contrato de obra No - 00002628 ***"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON CHARALÁ, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"***

Asunto: Solicitud de ampliacion en plazo No 2

Respetado Ingeniero reciba un cordial saludo:

Motivados por las nuevas y reiteradas situaciones que se han presentado en el desarrollo del contrato, las cuales son de conocimiento de ustedes nos permitimos solicitar treinta (30) dias de plazo adicional al contrato en referencia con el fin de dar cumplimiento al alcance contractual y ejecutar la obra en los parámetros previstos contractualmente

Solicitud que elevamos de manera respetuosa, teniendo en cuenta los siguientes considerandos

1. Debido al aumento en las precipitaciones de los ultimos meses el rendimiento del suministro de materiales granulares se vio afectado durante este tiempo, debido al mal estado de la via lo que nos obligo a disminuir el volumen de material transportado afectando el rendimiento programado para estas dos actividades.
2. En el municipio de Charala existe una restriccion de trafico para doble troques, lo que nos ha limitado el suministro de material afectando tambien el rendimiento de las actividades de instalacion de subbase y base.

Dicho lo anterior su apoyo y comprension es imprescindible para dar continuidad al contrato que nos compete sin mayores traumatismos. Sin más presentes, agradezco la atención prestada y estaré atento a sus importantes comentarios

Cordialmente

CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL
R/L SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA
C.C.: 1 098 682.168 Expedida En Bucaramanga

cc Ing. Ingeniera Fany Arias Arias

Teniendo en cuenta que se adiciona el contrato de obra No. 2628 de 2019, en un plazo de UN (01) MES más para la terminación de las obras, se requiere adicionar el Contrato de Interventoría No. 202000001724 pccntr 1857746 del 1 Octubre 2020, con el propósito de llevar a cabo la respectiva vigilancia y control sobre el contrato de obra en mención, soportados jurídicamente en lo señalado en la Ley 1474 de 2011, la cual señala:

Como el Contrato de Obra No. 2628 de 2019, es producto de una Licitación Pública, el mismo requirió contar con la Interventoría contratada por el Departamento de Santander, a través del Contrato No. 202000001724 pccntr 1857746 del 1 Octubre 2020 , el cual requiere adicionarse para continuar ejerciendo el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del Contrato de obra.

La ampliación en plazo de la interventoría comprende los aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y sociales que se requieran para continuar con la vigilancia al Contrato de Obra N.º 2628 de 2019, cuyo objeto es la "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ENCINO CON EL MUNICIPIO DE CHARALA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", ya que se debe realizar la correspondiente supervisión, logística, revisión,

elaboración de informes, presentaciones, controlando, exigiendo, colaborando, absolviendo, previniendo y verificando la ejecución y cumplimiento de los trabajos servicios, obras y actividades contratadas, dejando constancia que el presente adicional se continua con las dedicaciones del personal para esta interventoría.

El adicional N°1 al contrato de Interventoría No. 202000001724 pccntr 1857746 del 1 Octubre 2020 , no requiere valor adicional que , el Interventor en el oficio presentado el 17 agosto de 2021, en el numeral 3 manifiesta que

> volumen lo suficientemente grande como para abarcar la ejecución de estos ítems o actividades en el tiempo propuesto en el cronograma.
>
> 3. Debido a la forma de pago de la interventoria por parte del Departamento, ésta se pagará teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de interventoria. Como primera instancia, basándonos en la programación de obra para el mes adicional que solicita el contratista (la cual obedece a terminación de cunetas en concreto y ubicación y/o implementación de señalización vertical y horizontal de la vía), la interventoria cuenta con el personal idóneo para supervisar actividades durante ese mes sin requerir un adicional en el mismo.

Atentamente

RAMON IVAN ORDOÑEZ TEJADA
Representante Legal

Anexo: OFICIO CMV 202 051 DEL CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL

Cc: INGENIERA FANNY ARIAS ARIAS

Por todo lo anterior se requiere suscribir el Adicional No. 01 a partir de la fecha de terminación programada del Contrato de interventoría, necesario para poder dar término al objeto contratado y de esta forma dar cumplimiento a los fines del estado

Se expide en Bucaramanga, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2021.

FANY ARIAS ARIAS
Supervisor

Anexos:

1. Carta solicitud de interventoría, Carta aval de la interventoría,
2. Carta de solicitud del contratista de obra